



7/2/2022

G. L. Núm. 2798XXX

Señores
XXX

Distinguidos señores:

En atención a la solicitud recibida en fecha 06 de enero de 2022, mediante la cual la sociedad XXXX., RNC Núm.XXXX, indica que tiene registrada la actividad económica - Mantenimiento de las tierras para uso agrícola y que se dedica a arar la tierra con maquinarias, vistas las disposiciones especiales para ciertos servicios del sector agrícola establecidas por la Norma General Núm. 01-2008, prorrogada por la Norma General Núm. 03-2021¹, consulta lo siguiente:

- 1- Si el servicio de mantenimiento de la tierra con maquinaria está gravado con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); en caso positivo, le sea emitida una certificación que lo indique; y
- 2- Si el referido servicio se encuentra exento del pago de los Anticipos del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre Activos.

Esta Dirección General le informa que, la actividad económica consistente en "Mantenimiento de las tierras para uso agrícola" se encuentra sujeta al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones establecidas en el numeral 3) del artículo 335 el Código Tributario, así como el numeral 3) del artículo 2 y numeral 3) del artículo 3 del Decreto núm. 293-11.

Finalmente, le indicamos que los ingresos por concepto de los servicios citados precedentemente se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), por consiguiente, la sociedad XXXX, está sujeta al pago de los Anticipos del ISR, así como del Impuesto sobre Activos, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 314 y 405 del Código Tributario, el párrafo IV del artículo 45 del Reglamento Núm. 139-98, para la aplicación del Título II del citado Código. Toda vez que la exención del pago de los referidos impuestos solo está prevista cuando lo establezcan las leyes o contratos debidamente refrendados por el Congreso Nacional de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 244 de la Constitución de la República Dominicana.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 18 de mayo del 2021. (mediante la cual se prorrogan las disposiciones contenidas en la Norma General núm. 01-2008.

